



ACUERDO MINISTERIAL No. 008-2017

LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)"*;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, señala: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

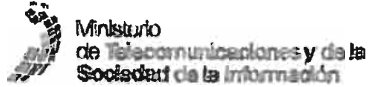
Que, conforme lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Carta Magna, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;





Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente de la República designó a la Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de las Redes de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 9.- (...) En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes (...);”;

Que, el numeral 16 del artículo 24 de la referida Ley, señala: *“Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. 16. Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización (...);”;*

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otras competencias le corresponde: *“2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley ibídem, dice: *“Construcción y despliegue de infraestructura. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la*



Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Redes Físicas.- Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, video, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL.*

Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes (...)”;

Que, con oficio No. SE-DM-2016-0203-O de 24 de noviembre de 2016, el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos remitió al Ministro de Electricidad y Energía Renovable los lineamientos a observarse en los trabajos de soterramiento que se realicen a nivel nacional;

Que, mediante memorando No. MINTEL-SFSIGL-2017-0021-M de 09 de marzo de 2017, el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico para la expedición de la Política de Ordenamiento y Soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, en el cual recomienda: *“(...) la suscripción de un Acuerdo Ministerial que oficialice la política de ordenamiento y soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, así como, sus lineamientos en procura de generar un instrumento jurídico que apalanque la construcción de regulaciones y ejercicio del control por parte de los entes competentes”;*

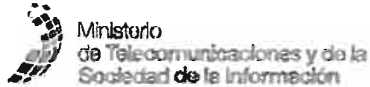
Que, mediante memorando No. MINTEL-DALDN -2017- 0058-M de 10 de marzo de 2017, la Dirección Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico, en el cual señala: *“(...) esta Dirección considera legalmente viable la elaboración de un Acuerdo Ministerial en el cual se expida la “Política de Ordenamiento y Soterramiento de Redes Físicas e Infraestructura de Telecomunicaciones”, por corresponder al ámbito de competencia de esta Cartera de Estado como lo señala el artículo 9 y Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 26 del Reglamento General a la Ley, para lo cual se tomará en consideración el Informe Técnico emitido por la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea y la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación”*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 9, artículo 141 numeral 2 y Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer la Política de ordenamiento y soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones de aplicación nacional, cuyo objeto es promover que los prestadores del régimen general de telecomunicaciones ordenen, desplieguen y tiendan sus redes físicas e infraestructura optimizando el espacio disponible para el soterramiento u ordenamiento,





con la finalidad de facilitar la administración, el control, la continuidad, el mantenimiento y la confiabilidad de los servicios prestados, bajo un entorno regulatorio propicio para su desarrollo e innovación.

Artículo 2.- Para la implementación de la presente Política se deberá considerar los siguientes lineamientos:

- a) Promover el tendido y despliegue de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones de manera eficiente y organizada, optimizando el espacio disponible mediante la formulación de un marco regulatorio y normativo que permita el despliegue y uso de la infraestructura para soterramiento y ordenamiento.
- b) Incentivar planes o proyectos de telecomunicaciones que promuevan el despliegue y tendido de redes físicas e infraestructura que utilicen tecnologías de nueva generación a fin de procurar el uso y ocupación eficiente de infraestructura para soterramiento u ordenamiento de redes físicas.
- c) Establecer el marco regulatorio de alcance nacional para la creación de proveedores de infraestructura.
- d) Propiciar la construcción de infraestructura para soterramiento de forma integral con la participación de todos los actores involucrados en cada plan o proyecto.
- e) Determinar la priorización y la planificación de áreas a intervenir a nivel nacional, considerando los siguientes criterios:
 - Áreas en las cuales ya exista infraestructura para soterramiento de redes eléctricas o redes de telecomunicaciones.
 - Áreas de alta concentración de prestadores de servicios de telecomunicaciones.
 - Áreas declaradas como atractivos turísticos por la entidad competente.
 - Áreas de alto riesgo de desastres naturales, establecidas por la entidad nacional competente o el gobierno autónomo descentralizado.
- f) Establecer por medio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:
 - Procedimientos para el uso y el acceso a la infraestructura para soterramiento y ordenamiento.
 - Procedimientos de control para verificar la correcta operación, funcionalidad y uso eficiente de la infraestructura para soterramiento y ordenamiento.
 - Procedimientos con los actores involucrados para la ejecución coordinada de las actividades de soterramiento y ordenamiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones.
 - Promoción del aprovechamiento y uso eficiente de infraestructura para el ordenamiento y soterramiento; y,
 - Coordinación del retiro de desechos y elementos no utilizados en las redes de telecomunicaciones aéreas o soterradas.
- g) Promover la implementación de procesos de socialización de la regulación para soterramiento y ordenamiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, previo a su aplicación.

Artículo 3.- La presente Política deberá ser implementada a través de los siguientes instrumentos: Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Plan



Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura, regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 4.- Encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación del monitoreo y seguimiento para la implementación de la presente Política.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo de 2017.



Ing. Ligia Alexandra Álava Freire
**MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



AJ/ SL/ JJ/ SR/ PC/ VC/ BC

